

## REVISION OF RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP14)

### COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTE

#### Antecedentes

1. Alrededor de la mitad del texto de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14), aprobada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes (Harare, 1997), se basa en el texto de la Resolución Conf. 9.16 (aprobada en Fort Lauderdale, 1994) que, a su vez, se trataba de la refundición de 10 resoluciones aprobadas entre 1981 y 1989. Desde 1997, la resolución se ha enmendado en tres ocasiones, en particular, con la adición de importantes secciones sobre el control del comercio nacional de marfil, y sobre la supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE – Sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes) y el comercio ilegal de especímenes de elefante (ETIS – Sistema de información sobre el comercio de elefantes) en la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes (Gigiri, 2000).

#### Necesidad de una revisión

2. Los objetivos y el marco general de ETIS y MIKE, como se enuncian en la resolución y en sus Anexos 1 y 2, apenas han cambiado desde 2000, siendo la principal enmienda una nueva disposición adoptada en la CoP12 (Santiago, 2002) en la que se solicita a la Secretaría que establezca un grupo asesor técnico independiente para prestar supervisión técnica a MIKE y ETIS.
3. El estable contexto oficial CITES en el que han funcionado ETIS y MIKE durante casi un decenio sugiere que las Partes se han mantenido ampliamente en acuerdo con el propósito y el diseño general de los programas de supervisión. Las secciones sobre MIKE y ETIS en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14) pueden beneficiarse de ciertas revisiones a la luz de la experiencia pasada. Esa revisión podría servir, entre otras cosas para:
  - a) corregir técnicamente y actualizar los Anexos 1 y 2, en caso necesario;
  - b) definir mejor las funciones y responsabilidades de los encargados de aplicar los programas de supervisión;
  - c) aclarar la utilización de los datos, la información y los análisis de MIKE y ETIS;
  - d) reexaminar el alcance y el establecimiento organizativo de MIKE y ETIS; y
  - e) considerar las repercusiones en materia de recursos del funcionamiento de ambos programas de supervisión.

#### MIKE y ETIS

4. En la Resolución Conf. 10.10, en 1997, la Conferencia de las Partes hizo un llamamiento para que se estableciese el programa MIKE. Este programa administrado por el PNUMA, está dirigido por los Estados del área de distribución del elefante y el personal de la Secretaría CITES. En consecuencia, está bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes. Sin embargo, en el Anexo 2 de la resolución, en el que se describe el marco de MIKE, no se articulan claramente las responsabilidades de las personas concernidas y sería útil actualizar las instrucciones dirigidas a la Secretaría, ya que datan de la fecha en que se estableció el programa MIKE.
5. En la misma resolución, y por buenos motivos, la Conferencia reconoció el Sistema de base de datos sobre el marfil ilegal, establecido por TRAFFIC en 1992, con la finalidad de compilar datos de aplicación de la ley sobre decomisos y confiscaciones de especímenes de elefante en el comercio internacional. Este sistema se desarrolló ulteriormente y se denominó Sistema de información sobre el comercio de elefantes. En la resolución se declara que MIKE y ETIS se establecen bajo la supervisión del Comité Permanente, que sigue supervisando la continuación y expansión de ambos programas.
6. En el presupuesto del Fondo Fiduciario establecido por la Conferencia de las Partes no se prevé financiación para MIKE o ETIS. En el caso de ETIS, en la resolución se indica que "se establecerá un

mecanismo de financiación para garantizar el funcionamiento del ETIS", y en cuanto a MIKE dice que "se requerirá apoyo financiero substantivo para llevar a cabo las actividades precitadas". No se ha establecido un mecanismo de financiación y el funcionamiento de MIKE y ETIS depende completamente de financiación externa. Sin embargo, en la resolución se solicita una considerable labor de TRAFFIC y de la Secretaría, y se pide a ambas que presenten informes regulares a la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente. No es insólito que se pida a la Secretaría que presente un informe, pero pedirle eso a TRAFFIC, sobre el que la Conferencia de las Partes no tiene ninguna autoridad, y sin financiación, es más bien excepcional.

7. Pese a que ETIS es un reconocido programa de la CITES administrado y coordinado por TRAFFIC, con la financiación obtenida gracias a sus esfuerzos, no existe un acuerdo escrito entre TRAFFIC y un representante de las Partes (como la Secretaría) sobre quién posee los datos sometidos por las Partes, cómo debe mantenerse el sistema a largo plazo (por ejemplo, en relación con la dotación de personal y la financiación, las copias de reserva de las bases de datos, la gestión, el análisis y la presentación de datos, etc.) o qué puede hacer TRAFFIC con todos los datos que se le someten.
8. En el mandato del Subgrupo MIKE-ETIS del Comité Permanente, adoptado en la forma propuesta por la Secretaría, se declara que "en caso necesario, examinará la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, incluido el marco descrito en el Anexo 1 para ETIS y en el Anexo 2 para MIKE, a fin de asegurarse de que sigue siendo válida y pertinente" (véase el documento SC58 Doc. 36.6). En consecuencia, sería importante que el Comité Permanente (y su Subgrupo MIKE-ETIS, si se mantuviese después de la CoP15) participase en una revisión de la resolución.

#### Recomendaciones

9. Habida cuenta de lo que precede, la Secretaría propone que la Conferencia de las Partes adopte el proyecto de decisión *infra*, para prever un examen de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14) y su ulterior consideración en la CoP16.

### PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

#### **Dirigida a la Secretaría**

- 15.xx La Secretaría, en consulta con el Comité Permanente y TRAFFIC, evaluará la necesidad de revisar la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14) y presentará sus propuestas al respecto a la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.